

VISTO:

El Expediente N° 3469-081.285/4 Alcance N° 0000 del año 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la Resolución N° 115/07 aprobada por unanimidad por éste Consejo de Administración, se declaró el compromiso de adecuar los mecanismos que garanticen los postulados del artículo 38 inciso "C" de la Constitución Provincial;

Que, se hace necesario efectuar la adecuación de haberes de todo el sector pasivo dependiente de éste Instituto, que hayan sido postergados, tanto al momento de la determinación del haber inicial, o como consecuencia de la aplicación del índice de movilidad;

Que la adecuación que se propugna, favorecerá a los sectores con menores remuneraciones, como así también contribuirá a la disminución de la litigiosidad que se produce en el presente;

Que, el Poder Ejecutivo Provincial mediante los Decretos Nros. 0774/0775/0776/2007, ha resuelto favorablemente en sede administrativa, los planteos formulados por beneficiarios varios, en los que solicitaban la adecuación de sus haberes provisionales de conformidad a la manda constitucional;

Que, por los mencionados actos administrativos, se recepta la jurisprudencia emanada de nuestro máximo órgano jurisdiccional, en autos "PINO, YOLANDA INES C/ISSN S/APA, Acuerdo N° 1038", en el que se concluye que la manda prevista en el artículo 54 inc. C) (actual 38ª inciso C) de la Constitución Provincial es netamente operativa, debiendo la legislación y las reglamentaciones dictadas en consecuencia, reflejar y garantizar la proporcionalidad que tal manda constitucional terminantemente garantiza;

Que, asimismo fija con claridad meridiana que la proporcionalidad deberá estar presente en los dos momentos, en la determinación inicial y movilidad posterior;

Que, el cumplimiento del principio de legalidad contenido en el artículo 3º de la Ley N° 1284, corresponde que el Poder Ejecutivo respete y haga respetar a los órganos dependientes, los preceptos contenidos en la manda constitucional, que la pudieran vulnerar;

Que, tratado en reunión es resuelto por unanimidad;

Por ello:

**EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL
INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL NEUQUÉN
R E S U E L V E:**

ARTÍCULO 1º.- ENCOMIÉNDASE a la **Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones** a crear los mecanismos y/o sistemas que permitan y garanticen los postulados del artículo N° 38 inciso "C" de la Constitución Provincial y su aplicación a todo el sector pasivo dependiente de éste Instituto de Seguridad Social del Neuquén, en concordancia con los fundamentos y alcances de los Decretos mencionados en los considerandos.



Instituto de Seguridad Social del Neuquén

ARTÍCULO 2º.- FACÚLTASE, a la **Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones**, a confeccionar el cronograma de tareas y afectación de recursos que fueren necesarios para la realización de la tarea encomendada.

ARTÍCULO 3º.- DELÉGASE en el **Administrador General** la potestad de adoptar todas las medidas necesarias a los fines de adecuar los haberes de los Jubilados y Pensionados de éste Instituto, aprobando el cronograma de tareas y afectación de recursos confeccionado por la Dirección de Prestaciones de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 4 º.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese, tómesese conocimiento y Archívese.

SECRETARÍA DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN: NEUQUÉN, 28 de Junio de 2007.-
RESOLUCIÓN Nº 172-07

...obra con sentido social